

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-0003300. AMPARO POBREZA SORY ZAPATA JARAMILLO

SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con escrito presentado por la señora Sory Zapata Jaramillo, solicitando el beneficio de amparo de pobreza para la presentación de la demanda Ejecutiva de Alimentos. Sírvase Proveer. Cali, enero 27 de 2023

Alvaro Hernan Castaño

AUTO INTERLOCUTORIO No. 117

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Rad 76001311001020230003300

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente solicitud de AMPARO DE PROBREZA presentado por la señora Sory Zapata Jaramillo, obrando en su propio nombre solicita conceder amparo de pobreza conforme lo señala el artículo 151 - 154 del CGP., al tiempo que solicita la designación de un abogado que lo represente para la presentación de la demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor Alirio Antonio Giraldo Gómez; ya que no se encuentran en capacidad económica para sufragar los costos que demanda este asunto sin detrimento de los necesario para su propia subsistencia.

A fin de resolver esta solicitud, debe tenerse en cuenta que la procedencia y oportunidad para solicitar el amparo de pobreza formulada, se encuentra prescrita en los artículos referidos por éstos que establecen:

"ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Rama Iudicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-0003300. AMPARO POBREZA SORY ZAPATA JARAMILLO

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo

podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la

demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Los solicitantes deberán afirmar bajo juramento que se encuentra en las

condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que

actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda

en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que

concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para

contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá

presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de

intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado,

el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta

cuando este acepte el encargo."

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el amparo de pobreza podrá solicitarse

antes de la presentación de la demanda por la parte socialmente desprotegida y en

caso de que la parte deba actuar por medio de apoderado, el demandante deberá

presentar la solicitud de amparo con la designación de apoderado previa a la

presentación de la demanda.

Evidentemente, el objeto de esta figura procesal es asegurar a la persona que no

se halle en capacidad de atender los gastos del proceso la defensa de sus derechos,

colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad

caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos

o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución

jurisdiccional, como lo son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos,

las cauciones y otras expensas.

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:

Rama Iudicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-0003300. AMPARO POBREZA SORY ZAPATA JARAMILLO

Encontrando entonces ajustado a derecho lo solicitado por la señora Sory Zapata

Jaramillo, solicitando el beneficio de amparo de pobreza para la presentación de la

demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor Alirio Antonio Giraldo Gómez,

el despacho accederá con lo requerido concediéndole el amparo de pobreza; al

tiempo que se oficiará a la Defensoría del Pueblo de Cali para que le provea el

acceso a la administración de justicia mediante un abogado adscrito a esa

institución que elabore la demanda ejecutivo de alimentos contra el señor Alirio

Antonio Giraldo Gómez. Advirtiendo que el Defensor deberá presentar la demanda

ante la oficina de reparto para su respectiva asignación ante los Juzgados de

Familia de esta ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del

Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de

solicitud de amparo de pobreza solicitado por la señora Sory Zapata Jaramillo.

SEGUNDO. Conceder a la señora Sory Zapata Jaramillo, el beneficio de amparo

de pobreza, consagrado en los artículos 151 y 154 del Código General del Proceso.,

En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, honorarios de

abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como

otros gastos de la actuación.

TERCERO. Oficiar a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a

la administración de justicia de la señora Sory Zapata Jaramillo, mediante la

designación de un abogado adscrito a esa institución que la represente, elabore y

presente la demanda ejecutiva de alimentos contra el señor Alirio Antonio Giraldo

Gomez, ante la oficina de reparto para su respectiva asignación ante los Juzgado

de Familia de esta ciudad.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-0003300. AMPARO POBREZA SORY ZAPATA JARAMILLO

**CUARTO. Recordarle** a la Defensoría del Pueblo que comunique a la señora Sory Zapata Jaramillo, la designación del abogado y todo lo concerniente a la demanda a presentar.

**QUINTO. Notificar** por correo electrónico el presente proveído a la señora Sory Zapata Jaramillo dirección electrónica: <a href="mailto:vadica1609@gmail.com">vadica1609@gmail.com</a>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

6

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

## Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2d589d6c94200f513ea23deef17e696b02eb825d5989eccd578b036e861ddc**Documento generado en 26/01/2023 04:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica